

# BOLETÍN DE PROCEDIMIENTOS

DEL

## SOBERANO GRAN CONSEJO GENERAL IBÉRICO

Y

### SUSCRICIÓN

*En la península*

Gratis para los asociados numerarios.

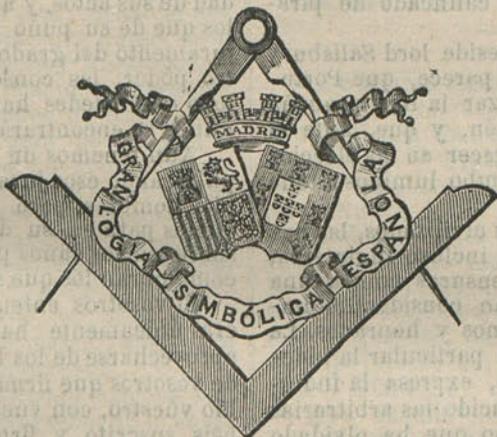
Los no asociados, semestre, 3 pesetas.

Id., id., año, pesetas 5,20.

*Ultramar y extranjero.*

Un año, pesetas 10.

Núm. atrasado, 50 cts.



### CORRESPONDENCIA

Dirijase al Director del BOLETÍN DE PROCEDIMIENTOS, D. Isidro Villarino, calle de Leganitos, número 18, Madrid.

Los originales remitidos, no se devuelven aunque no se publiquen.

RITO ANTIGUO Y PRIMITIVO ORIENTAL DE MEMPHIS Y MIZRAIM  
REVISTA SOCIOLOGICO-MASONICA



## AMADEO DE SABOYA

Una enfermedad rápida, que ha sido en España conocida casi al mismo tiempo que su triste desenlace, ha llevado al sepulcro al ilustre Príncipe que durante breve tiempo ocupó el trono de San Fernando.

Si la prensa de todos matices, con verdadera unanimidad, elogia las virtudes que adornaron á tan egregio varón, no podemos nosotros dejar de unirnos á tales elogios, puesto que teníamos la honra de contarle en el número de los buenos MMas., y experimenta la Orden, con su temprana muerte, una verdadera pérdida.

Descansen en paz tan ilustre H. y reciba su pátria nuestro más sentido pésame.



## ADHESIÓN Y PROTESTA

Ante el acto salvaje y brutal verificado por el Gobierno de Inglaterra contra el noble y digno pueblo de Portugal, no puede menos esta Redacción que manifestar su adhesión hacia nuestros hermanos los portugueses; que lanzar su más terrible anatema contra el Gobierno inglés su más formal protesta contra un acto que todos, propios y extraños, han calificado de piratería.

El Gobierno que preside lord Salisbury había creído, á lo que parece, que Portugal consentiría, sin lanzar la más pequeña protesta, tal humillación, y que, ante el dios Exito, podría aparecer en las elecciones próximas con el rumbo luminoso de la victoria.

Pero todos los países civilizados, las naciones todas de Europa, incluso Inglaterra, han lanzado acerbos censuras contra una conducta que todos han considerado impropia de hombres dignos y honrados. La prensa de Europa, y en particular la independiente de Inglaterra, expresa la indignación que les ha producido las arbitrarias medidas de un Gobierno que ha olvidado toda noción de dignidad. El 14 del actual decía el *Daily News*, que defiende la política de Mr. Gladstone: «Si lord Salisbury ha deseado echar del poder al Gobierno portugués, puede congratularse de su triunfo. No hay, sin embargo, gran razón para estar orgulloso de este éxito diplomático, sino que, por el contrario, hay razones para temer sus últimas consecuencias.»

Lord Salisbury ha sufrido furibundos ataques del *Start*, apoyándose en que todo el mundo civilizado condenaría su conducta, que califica de «arbitraria y brutal.»

Según el *Scottish Leader*, «Portugal tenía derecho á un trato menos arrogante y menos pirático.»

Creía el *North Britis Daily*, que en esta cuestión, por heroica que fuese la conducta de lord Salisbury, siempre dejaría rastros perjudiciales, deseando que «el último paso no fuese peor que el primero, que ha sido verdaderamente desgraciado.»

Todos atacan la precipitada conducta del primer ministro, y los intereses comerciales de Inglaterra se lesionan gravemente.

Unimos nuestra protesta á la hecha por todos los hombres honrados, y reiteramos nuestra más entusiasta adhesión á nuestros hermanos los portugueses.

## CONTRAPROTESTA

Señores Julio César, Daoiz, Becker, Barcelona y demás firmantes de la Protesta hecha en la ciudad de Cádiz el 12 de Diciembre de 1889.

Muy señores nuestros:

La redacción del BOLETÍN DE PROCEDIMIENTOS, que tiene criterio propio y que, en punto á creencias, no se subordina á ningún poder terrenal, acepta la responsabilidad de sus actos, y á ustedes, especialmente los que de su puño y letra han firmado el juramento del grado 30, que obra en nuestro poder, les conservaremos la parte de todo que ustedes han aportado, y del que nunca se encontrarán limpios.

Aún tenemos un resto de compasión, no publicando esos juramentos y vuestros propios nombres; pero unos y otros los reservamos para en su día, cuando no puedan sobrevenirnos daños personales, demostraros cómo obran los que son caballeros.

Si vosotros entendáis que ser Masones era únicamente hacer alarde de ello ó aprovecharse de los beneficios, nadie exigía de vosotros que firmáseis lo que, para oprobio vuestro, con vuestro puño y letra, habéis suscrito y firmado; y esto, señores nuestros, siempre representa mayor iniquidad, porque determina una deslealtad impropia de los que se consideran caballeros.

La Masonería es eminentemente política; y política ha hecho, política hace y política hará, mientras exista, por más que su política no sea la de los clubs ni la de las barricadas.

Si vosotros conociéseis lo que es la Institución á que habéis tenido la honra de pertenecer, hasta que se os ha conocido el juego que habéis empleado, sabrías que son principios fundamentales y esenciales de la Orden Masónica, el progreso indefinido y la moral universal; que aquél, el progreso indefinido, es la base y origen de la política que á los fines sociales y bienestar de la humanidad interesan, política que nuestra publicación defiende, inspirándose en lo que á esos intereses conviene, combatiendo con franqueza y claridad, en la esfera elevada de las ideas, y sin apelar, como vosotros, al anónimo de los nombres simbólicos, la rastrera política que está arruinando y deshonorando el país; que el otro principio, la moral universal, exige de los amantes de la Institución protestas y adhesiones como las que en este número aparecen, cuando los gobiernos tiránicos, apoyados en la fuerza bruta, realizan actos de salvajis-

mo como el que el de Inglaterra ha realizado en estos días con nuestros hermanos los portugueses.

Quien otra cosa crea, ese es un insensato; y quien otra cosa diga, ese es un hipócrita cobarde, que ni aun valor tiene de sostener sus creencias y convicciones.

La redacción del BOLETÍN DE PROCEDIMIENTOS tiene un gran honor en que se la apostrofe de política, y política franca y leal, porque en su conciencia está calcado el deber de todo buen patriota, que quiere para su patria Libertad, Justicia y Moralidad.

Los que, Masones ó Profanos, crean que todo esto se puede obtener de otro modo, créanlo enhorabuena, pero no vengan á confundirse con los que ne pensamos así, mintiendo hasta el extremo de suscribir juramentos que nunca estuvieron dispuestos á cumplir, y que, Masones como nosotros, no los exigirán en tiempo alguno, porque cuando nosotros hemos empuñado ó empuñamos de nuevo el fusil, no buscaremos nuestra salvación en el mandil, sino en la cartuchera y en nuestro corazón.

En la presente contienda ustedes van ganando apenas la conservación de lo suyo, que no debía nunca ponerse en tela de juicio, fuese cual fuese la manera de pensar de cada cual, con tal de servir lealmente á la patria; pero, en cambio, han perdido algo más en el concepto de los que los tuviesen por hombres serios, lo que hoy no podrán ustedes sostener en parte alguna donde exista alguien de esta redacción.

En cuanto á los efectos de la Protesta, algo tenemos que agradecer á ustedes, si quiera las intenciones de los protestantes no fueran las mejores; pero, así y todo, esta redacción os agradece vuestro acto, que para ella es y será su mejor título ante la consideración de una patria desgarrada, aniquilada y destruída por las hipocresías de los que se han conducido siempre del modo y manera que vosotros lo habéis hecho en la ocasión presente.

Si falsos Masones, que siempre han vivido y comerciado con la Institución, y de los que aparecéis discípulos aventajados en lo de olvidar vuestras promesas y juramentos, no se hubiesen hecho eco de vuestras huecas cuanto falsas palabras, no habríamos perdido, en contestaros, un tiempo tan precioso, ni hubiéramos ocupado algunas columnas de nuestro BOLETÍN con este objeto, teniendo tantas cuestiones de gran interés social y político que demandan nuestra atención.

En la localidad donde habéis dado á luz tales engendros, sois bien conocidos y gozáis de una triste celebridad, y los Masones todos ya saben que no pueden consideraros como á tales, ni escuchar lo que digáis, porque habéis sido:

¡Perjurros, perjuros y perjuros!

## MEMPHIS Y... MIZRAIM

«A nuestras manos ha llegado una circular que las representaciones de los CCap.: «Luz y Unión Gaditana», y de las LLog.: «Tolerancia y Fraternidad», «Pirámides», «Regeneración», «Firmeza», «Luz Radiante», «Nueva Luz», «Cádiz», «Concordia», «Hijos del Trabajo» y «Fe y Esperanza» dirigen al pueblo masónico, protestando de los abusos, irregularidades, vejámenes, captaciones inmorales, etc., cometidos por los falsos Masones pertenecientes al pseudo Consejo Ibérico del Rito Oriental de Memphis y Mizraim.

Aun cuando sin espacio bastante para insertar tan notable trabajo, no ha de faltarnos para unir nuestro modesto voto á los de los dignos HH.: firmantes de la circular, condenando los procedimientos de los eternos *vividores* de la Orden, que, arrojados de todos los Centros masónicos, se refugian en un Cuerpo espúreo para ejercer sus concupiscencias. Consuela, sin embargo, ver que frente á esos actos repugnantes á todo buen Masón, se levante la enérgica voz de las LLog.: españolas para rechazar tanta podredumbre.»

Esto dice el *Boletín Oficial* del Gran Oriente Español en su núm. 13, página número 7 (único número que, sin saber por dónde, hemos recibido); y así como á los *Abrahamnes*, *Arquimedes*, *Leonidas* y demás caballeros firmantes del tan notable trabajo que el famoso *Boletín Oficial* del más famoso aún Gran Oriente Español, no tiene espacio para insertar, así, repetimos, como despreciamos á aquéllos, sin dejar por esto de despreciar de igual forma á los mentores del *Boletín* y mucho más á la cabeza visible de ese Gran Oriente, bueno será que reproduzcamos á continuación lo que la *Gaceta del Gran Oriente de España*, números 8 y 9, de fecha 4 de Febrero de 1888, páginas 98, 99 y 100, dice á respecto del célebre Sr. D. Miguel Morayta:

«Nos Mannel Gimeno Catalán (*Virgilio*), gr. 33, Gr. Maest. accidental, Gr. Pres. de la Gr. Com. Ejec. de la S. Gr. L. Simb.—A todas las LL. y MMas. de la jurisdicción que la presente vieren:

Sabed: Que visto el expediente remitido por el Cuerpo de DDig. del Sup. Cons. a esta Gr. Com. Ejec. é instruido á instancia del Iltre. h. Isidro Villarino contra el Iltre. h. Miguel Morayta, siendo ponente el Iltre. h. Nicolás Díaz Pérez, en sesión celebrada en este día, fué aprobado el siguiente dictamen:

«El que suscribe, nombrado por la Gr. Com. Ejec. de la Sob. Gr. Log. Simb. para conocer de las diligencias á que se refiere este expediente:

Resultando que el Iltre. h. Isidro Villarino, Gr. Maest. de la Gr. Log. reg. de Lisboa, dirigió una carta particular y privada, en fecha 18 del corriente, al Iltre. h. Miguel Morayta, Gr. Maest. interino de la Sob. G. Log. Simb., expresándole los motivos que había tenido para pedir á sus Tall. la separación como Diputado, del h. Muñoz (simb. *Pitágoras*), gr. 32, en cuya carta se hacen apreciaciones encaminadas á facilitar la solución á la crisis por que venía atravesando la mayoría de la G. Com. Ejec., en desacuerdo con el Gr. Maest. por un asunto de apreciación legal:

Resultando que el Iltre. h. Villarino, dos días después de escribir la carta citada, recibió la visita de los hh. Cirilo Alonso y José Sánchez Plazuelos, Sob. Gr. Insp. del gr. 33 el primero, y gr. 18 el segundo, que fueron con el propósito de pedirle explicaciones en nombre del h. Muñoz sobre algunos conceptos emitidos en la carta de referencia, y que este último creía ofensivos para él:

Resultando que el h. Villarino se vió en el caso de rechazar la intimación de los padrinos Alonso y Plazuelos, por considerar que la ofensa la recibía él del h. Morayta, quien, sin la debida autorización de su parte, había dado publicidad á una carta privada, y porque no creía que el apadrinado estaba en su terreno al hacer uso de escritos que no le corresponden, afirmándose y ratificándose en sus apreciaciones acerca de éste:

Resultando que el H. Villarino presentó inmediatamente su renuncia de Consejero del Supr., por no estar al lado del H. Morayta. Consejero también, fundándose en que en lo sucesivo no podía tener confianza

en un compañero que así publicaba la correspondencia particular, exponiéndole á disgustos y lances siempre desagradables:

Resultando que el H. Villarino se encuentra en Madrid accidentalmente, después de haber sufrido horribles persecuciones en ocho años de emigración por motivos políticos, y que cansado y abatido se vió en el caso de entregarse á los tribunales militares, solicitando el indulto de la sentencia de muerte que sobre él pesaba; que, ya indultado, cuando debía ser objeto de consideración y amparo por la Ord., se ha visto víctima de una imprudencia temeraria cometida y recibida de quien menos debía esperarla:

Considerando que las explicaciones dadas por el H. Morayta no atenúan la responsabilidad masónica, y mucho menos teniendo en cuenta su alta investidura, que le obliga bajo todos aspectos á conservar la paz y concordia entre todos los masones del G. O. de España:

Considerando que los HH. Alonso y Plazuelos no debieron ni por un momento aceptar la comisión que les encargó el H. Muñoz, el cual tampoco debió abusar de una correspondencia que no era para él:

Considerando que el Cuerpo de DDig. del Supr., Cons., constituido en tribunal de honor, tiene por punibles los hechos de referencia, suspende provisionalmente en sus derechos dentro de la Masonería filosófica á los HH. Morayta, Alonso y Muñoz, entregando á la Gr. Cam. del 31 al H. Plazuelos, no obstante la resolución definitiva de esta G. Com., que asume en sí misma todas las facultades de la Sob. Gr. Log. Simb., y que dicho alto Cuerpo le reconoce para entender en lo que se refiere al H. Morayta, por ser Gr. Maest. interino, y á los HH. Alonso y Muñoz, Diputados de la Gr. Log.

Considerando que el H. Isidro Villarino es el G. Maest. de la Gr. Log. reg. de Lisboa y digno, por tanto, de toda clase de atenciones y consideraciones:

Visto el art. 3.º, inciso 10 de la ley Penal, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de Relaciones entre la Sob. Gr. Log. y el Sup. Cons.:

Visto asimismo el inciso 8.º del art. 6.º de dicha ley Penal, la Gr. Com. Ejec., usando de las facultades que le concede el párrafo cuarto del art. 53, en cuya virtud ejerce la función legislativa del 38 de la Constitución vigente, y con la cláusula de

dar cuenta en su día á la Sob.: G.: Log.: Simb.: expide el siguiente

DECRETO-LEY

Artículo 1.º Queda suspenso de sus derechos masónicos provisionalmente el Iltre.: H.: Miguel Morayta, Gr.: Maest.: interino de la Masonería española. Hasta la reunión de la Sob.: Gr.: Log.: Simb.: se encargará de dicho alto puesto el Gr.: Vig.: que tenga residencia en Madrid. En su consecuencia, corresponde por derecho constitucional al Iltre.: H.: Manuel Jimeno y Catalán.

Art. 2.º Asimismo se declaran suspensos de todos sus derechos masónicos á los HH.: Cirilo Alonso y Francisco Muñoz.

Tal es el dictamen que tiene el honor de proponer el que suscribe, dejando á vuestro superior criterio la resolución.

Madrid 24 de Enero de 1888.—El Ponente, Nicolas Díaz y Pérez (*Viriato*). g.: 33.

Y habiendo sido aprobado el anterior dictamen por la Gr.: Com.: Ejec.: publíquese en la *Gaceta Oficial* para conocimiento de los Ttall.:—El Gr.: Maest.: accid.: Manuel Jimeno.—El G.: Secr.: accid.: Luis Rubiales.»

Todos los que han tenido la desgracia de tratar á D. Miguel saben, que ni es Masón, ni nunca podrá serlo, puesto que, dentro y fuera de la Sociedad, se ha producido siempre de modo y manera, que ha llegado á tener cosas; y cosas tiene ese Sr. D. Miguel harto sucias, y por demás podridas para ser admitido en una Sociedad de hombres honrados.

Después de leído lo que insertamos anteriormente, podrán las personas rectas apreciar bien lo que significa lo de *espúreos* y lo de las *expulsiones*. Aquí se dá el caso que ocurre cuando las tías riñen, que siempre hay otra tía amiga, que dice:

«Llámaselo, antes de que te lo llame.»

Además, las personas que componen el Sob.: Gr.: Cons.: Gen.: Ibérico, aun cuando concedamos en hipótesis que han sido expulsados de alguna parte, es seguro que no lo habrán sido por actos justiciables, y por los que debieran estar sujetos á un procedimiento criminal, como ocurre con varios de los que componen el Consejo del titulado Gran Oriente Español, y cuyos nombres, si á ello se nos obliga, insertaremos.

*Eternos vividores de la Orden*, se permite llamar al Soberano Gran Consejo Ge-

neral Ibérico (1) el *Boletín Oficial*, del que se denomina *Gran Oriente Español*, sin recordar que, el Morayta que lo preside, fué el que, estando en Barcelona cuando se organizaba en Madrid el partido posibilista, de cuya organización se había encargado su entonces correligionario el ilustre h.: D. Pedro B. Orcasitas, le escribió para que influyese á fin de que se le nombrase representante en el comité provincial de Madrid, porque estas son sus palabras: «después, estando usted y yo en el comité, yo me encargo de que nosotros solos tallemos.» Carta que fué leída por el Sr. Orcasitas en la reunión que éste presidió, cuando sus amigos, conociendo los fines y tendencias de Castelar, Morayta y comparsa se separaron de ellos, habiendo publicado toda la prensa de entonces la carta original.

Este Morayta, que el comercio del barrio de Salamanca conoce y recuerda con pena, por las cuentas que ha dejado de satisfacer, proporcionándole escenas escandalosas, se atreve, en su órgano, á llamar *eternos vividores* á los que jamás han vivido de ese modo, aun cuando no han tenido ningún Simón que les lleve la pesada cruz que todos llevamos á nuestro paso por este valle de lágrimas.

(1) En otro lugar del presente número, y para que amigos y adversarios juzguen y avaloren determinados actos, y vean hasta qué punto ciega la envidia, el despecho y el encono, con que se escupe al cielo por raquíticos y miserables seres que todo cuanto tocan lo degradan y corrompen; en otro lugar, repetimos, publicamos parte de los nombres de los honorarios que nos han remitido sus retratos, y á la vez publicamos también los nombres de todos los 27 Consejeros numerarios y supernumerarios del Soberano Gran Consejo General Ibérico, de cuyos 27 nombres, apenas dos, podrán tal vez estar algo gastados sí, pero no deshonrados; gastados en luchar y desenmascarar á *hermanucos* como Morayta, Pérez, *Julios Césares*, *Arquimedes*, etc., etc.; pero de los 27 Consejeros del Gran Consejo Ibérico, con orgullo, lo repetimos, 25, con su ilustración, sus propios méritos y su posición social bien definida y reconocida, contestarían cumplidamente ante el público concepto, y bien creemos que cada cual sabe ya por demás, en dónde están, y quiénes son los *eternos vividores*.

Habla de expulsiones, pero son calumnias que no podrá justificar, como nosotros en este mismo número lo hacemos, publicando su suspensión, por cuerpo oficialmente reconocido y en documento también oficial.

Que hable si quiere ese papel que se llama *Boletín Oficial del Gran Oriente Español*, y aún publicaremos datos que nos han trasmitido de Tarazona (Mancha) y otros mil más de todas partes, tan *dignos y tan decentes* como los que dejamos consignados.

Hecho el retrato del jefe de la publicación que cobija la llamada protesta de los falsos masones gaditanos, á quienes en este mismo número también respondemos, réstanos aquí consignar, que hay otro, Juan Antonio Pérez, que es un punto filipino bien conocido por una triste celebridad, y que, según los *puntos* que con él han concurrido, á donde supone calumniosamente que vamos nosotros, se le ha visto *levantar muertos* (lenguaje que para él es bien conocido), hasta de pesetas falsas, y todas las personas honradas tienen que reconocer que es necesario, para ocuparse de tales entes, coger las tenazas, desinfectar la atmósfera en que viven, y, aun así y todo, hay que «volver la vista con horror y el estómago con asco.»

Y cuenta, que cuanto decimos, podemos comprobarlo, así como lo que aún nos reservamos, por si desean que de uno y otro enseñemos dónde está la mayor cantidad de podredumbre, en qué consiste, y cómo se barre tanta basura.

Conste una vez más:

Mucho nos apena el haber tenido necesidad de entrar en el terreno al que hemos sido provocados de un modo que seguramente no merecían, los que hasta hoy habíamos guardado y querido guardar respeto para todos; pero llegado ya al extremo y la necesidad de desmentir calumnias, aplastar reptiles, y desenmascarar farsantes embaucadores ó jesuitas alevos y traidores, al terreno hemos llegado, y en él estamos dispuestos á responder, sin ser desleales ni calumniadores, como responden los hombres que en algo se estiman, y como nuestro decoro aconseje considerar el valor de los agravios y el concepto que nos merezcan nuestros ofensores.

## Y VA DE SUCESO SUCEDIDO

Pues señor: Había en uno de los batallo-

nes de reserva de nuestra infantería un infortunado h.: nuestro, teniente, que, por el azar de los azares, y las mil vicisitudes y necesidades de nuestros oficiales subalternos, tuvo la desgracia de alcanzarse en 1.000 pesetas, desempeñando el cargo de habilitado.

Los dignísimos compañeros (que ninguno era Masón) en su amor de clase, cuerpo y compañerismo, viendo á un camarada en peligro de perder el empleo, y tal vez la libertad, con una abnegación que mucho les dignifica, se apresuraron, gozosos, á prorratar entre todos para salvar al infortunado compañero; pero... el comandante jefe (que para ignominia suya aún se llama Masón), opúsose á ello; y he aquí á un nuevo Caín que asesina cobardemente á su hermano Marín, que así se apellida nuestro infortunado h.:, triste teniente de infantería.

¿Quieren nuestros lectores saber el nombre del Masón *dignísimo* que así procedió? Pues... es un *Julio César*, firmante de la protesta hecha en Cádiz, y de cartas tan calumniosas y cobardes como las que ha escrito á la villa y corte de Madrid contra uno de los dignos miembros del Gran Consejo General Ibérico, suponiendo que el tal Consejero le obligó á firmar un juramento contra las instituciones, etc., etc., etc.

Esta, y como ésta, son la mayor parte de las firmas de los protestantes que hablan de lodos, cuando en muchos de los actos de algunos de ellos hay... más que suficiente para no ser lavado con toda la lejía del universo, como sucede al *Arquímedes* de San Fernando y á los grandes Comendadores (sic) Miguel Morayta y Juan Antonio Pérez; y tal vez algunos más, á los que, si nos provocan, sacaremos al tendedero.

Así, así se escribe la historia.

¿Qué t, á, l, tal?

Pues cuente nuestro *Julio César* del cuento, que si se empeña, daremos más pelos y señales, porque, en la Orden, no se cometen impunemente atrevimientos, deslealtades y cobardías.

Entes como Julio César, Juan Antonio Pérez y Miguel Morayta, ¿qué daño ni qué ofensa pueden inferir con sus inmundas babas?...

Contesten por nosotros los más apasionados.

## ASÍ ANDA ELLO

En el Carpio (Córdoba) hay un encargado del Registro civil que, ó es muy neo ó muy bruto; pues interpretando la ley á su antojo (que seguramente ni sabrá leerla), obstinadamente se niega á inscribir el nacimiento del hijo de un amigo nuestro, como por espacio de un mes se negaba también el párroco de aquella parroquia, que finalmente el último, ha caído de su burra, comprendiendo, después de presentados textos autorizados, que Lucifero es nombre y no puede confundirse con el de ningún diablo, y finalmente, se decidió á crismar al hijo de nuestro estimado amigo, según se desprende del Acta que á continuación publicamos y que literalmente dice así:

### ACTA

«En la presencia de los ciudadanos don Mateo Guerrero y Rivas, D. Juan Romero y Ramirez y D. Miguel Simón Díaz; con asistencia de D. Alberto Passara y Nuboli, hijo de D. Adamo, coronel de Estado Mayor, condecorado con la cruz de la corona de Italia, y de la condesa de Camilo Nuboli, exdiputado del Parlamento italiano, de profesión abogado y periodista; presente el padre que autorizó y dió poder á representarle con el doble derecho de padrino y de ciudadano; ayer á las cinco y media de la tarde, y con los ritos usuales de la religión católica, apostólica, romana, fué bautizado un niño, al que, en el mismo acto del bautismo, por común acuerdo, entre el padre y el padrino y los testigos se le impusieron los nombres de *Antonio Lucifero, Catalino*, contra la voluntad del señor cura, que se resistió á admitir el nombre de Lucifero.—En verdad de cuanto queda manifestado, lo firman los declarantes en el Carpio á 18 de Enero de 1890.—Mateo Guerrero.—Miguel Simón.—Juan Romero Ramirez.—Alberto Passara.—Joaquín de Crós y Fontan.—Es copia, Crós.»

¿Qué dirá ahora el asno que tiene á su cargo el Registro civil del Carpio?

Es de suponer que persistirá en sus *trece*, pero como ha dado, según vulgarmente se dice, con la horma de su zapato, encontrando un ciudadano que sabe hacer respetar sus derechos, al fin será inscrito el niño de nuestro amigo; y si no lo inscriben, si la ley no se cumple en este caso, culpa será de quien teniendo competencia legal para castigar al funcionario que no respeta las leyes, lo conserva aún sin ponerle un bozal,

que es lo que aquél está pidiendo á voces y con muchísima necesidad.

Bello país.

## RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS

de la Gran Logia de Colorado-Denver (Estados Unidos de la América del Norte) 1889.

Se ha recibido en esta redacción el Resumen de Procedimientos de la Gran Logia de Colorado-Denver (Estados Unidos de la América del Norte) en 1889, cuyo resumen lo constituye un volumen perfectamente impreso y en forma de libro, que consta de 337 páginas.

Es un trabajo esmeradísimo y bien ordenado, en el que se encuentra la serie de los importantes trabajos que la citada Gran Logia ha efectuado en el año próximo pasado de 1889, sin olvidar relaciones, admisiones, suspensiones, exaltaciones y expulsiones, y la relación necrológica de los HH. fallecidos.

Trabajos de tal índole, verificados por uno de los Cuerpos de la Orden en el continente norteamericano, animan y entusiasman á los más escépticos, y comprueban de un modo eficaz para qué sirve la Orden cuando se interpretan y traducen bien sus propósitos.

Dicho trabajo honra y enaltece mucho á la Gran Logia de Colorado-Denver, pero no merecen menos honor y encarecimiento la inteligencia y buena voluntad de su Gran Secretario, el honorable Ed. C. Parmelee, al que, desde este canto occidental de la vieja Europa, enviamos nuestros más sinceros aplausos y cumplidas felicitaciones.

Reciba nuestro ilustre y querido H. Parmelee, así como todos los dignísimos y numerosos miembros de la Gran Logia de Colorado-Denver, nuestra salutación fraternal, y la expresión sincera de nuestro eterno reconocimiento por la atención que dedican á la redacción de este BOLETÍN DE PROCEDIMIENTOS y á los Altos Cuerpos de que es órgano oficial.

## VISITAS

Las han efectuado en esta redacción los apreciables periódicos *El Progreso*, de Gijón y *The Lybic Chain*, de New York. Agradecemos y correspondemos.

## CORRESPONDENCIA ADMINISTRATIVA

Carpio (Córdoba).—D. J. de C. F.—Recibido importe de su suscripción por 6 meses.

Ibahernando (Cáceres).—D. J. I. y D. A. M.—Recibidas 6 pesetas.

Miajadas (Cáceres).—D. A. B.—Recibidas 3 pesetas.

Trujillo id.—D. F. A.—Recibidas 3 pesetas.  
Idem, id.—D. A. M. C.—Se servirá el paquete de 10 ejemplares.

San Juan de Puerto Rico. Ven. Maes. de La Logia «Acacia.» Se os remiten 200 ejemplares, rogándoos los hagais llegar á poder de hh. de ambas Antillas, para que en esas apartadas regiones conozcan bien á los farsantes Masones Juan Antonio Pérez y Miguel Morayta.

## SECCIÓN OFICIAL

*Ad Universi Terrarum Orbis Summi Architecti Gloriam.*—El Soberano Gran Consejo General Ibérico, envía á todos los Masones regulares esparcidos sobre la superficie de ambos hemisferios, y muy particularmente á sus Cámaras, Logias y Obreros, Paz, Tolerancia, Virtud.

Carísimos hermanos: Tristeza y profundo sentimiento nos causa el tener que insistir ante vosotros, manifestándoos los vicios tan arraigados que vienen hace tiempo intentando corroer, destruir y corromper en nuestra patria los sublimes principios que forman la base y el fundamento de nuestra sacrosanta Institución. Pero como quiera que las falsos Masones, que ven en nosotros el dique formidable que se opone á que continúe la explotación y el desbarajuste en que hasta aquí han venido viviendo, emplean toda clase de armas, incluso la calumnia, para ver de seguir conservando el agio y la explotación en que hasta el presente vivían; explotación y agio que concluirá merced á la vigilancia que nosotros ejercemos, y en la que estamos decididos á perseverar; esta es la razón que nos impulsa á dirigiros nuestra voz, aun cuando de todos vosotros es conocido el juego escandaloso é inmoral que usan los que han venido á la Orden guiados por torpes apetitos é inmorales deseos.

Público es todo cuanto venimos haciendo, y tenemos la satisfacción de contar con los plácemes de todos los que aman la Masonería, y muy especialmente de los que á nuestra Obediencia se han sometido. Pero seres raquíticos y miserables, que solamente con la calumnia y la deshonra viven, nos obligan á recordaros el triste y lamentable abandono en que nuestra Institución se ha encontrado en nuestro desventurado país, entregada y explotada por hijos indignos,

que al venir á ella no han tenido otro estímulo que saciar sus criminales intentos unos, y su mujeril curiosidad los más.

Inútil es el recordaros cuanto á este propósito tantas veces os hemos repetido, refiriéndonos á la ninguna regularidad en que hasta ahora viven los que, con diferentes denominaciones, con distintas Obediencias, aparecen trabajando, más bien que por fomentar la Orden, por destruirla si esto fuera posible; más que por cumplir los múltiples deberes que al ingresar prometieron y juraron observar, por llevar á todas partes el desconcierto y la confusión, perturbando los trabajos de los que siempre han sido fieles observadores de las sanas doctrinas de la Institución Masónica.

Seres que no tienen noción alguna de lo que es ésta, y que carecen de la dignidad y honradez necesarias para ingresar en la misma, y que, constituidos irregularmente, nos vienen perturbando, han tratado de introducir la cizaña en nuestro campo y han encontrado algunos, tan degradados como ellos é indignos, por tanto, de estar en el seno de nuestra Institución, que les ayuden en la obra demoleadora que traen entre manos. Afortunadamente los hemos conocido pronto, y solamente encubiertos en el anónimo ruín y cobarde y aparentando representaciones falsas é ilusorias, han pretendido escandalizar, sin conseguir otro resultado que darse á conocer, obteniendo la execración y el desprecio de todo hombre honrado.

Ya sabéis que nuestros propósitos, deseos y aspiraciones no se cifran en la antigua podredumbre, sino que, por el contrario, miramos con justificada prevención á los que de hace mucho tiempo vienen diciendo que trabajan por la Orden, á fin de no juntarnos con los que solamente han trabajado para destruirla y explotarla. Que los durmientes, alejados de los destructores y explotadores, tienen para nosotros más mérito y los aceptamos con gusto en nuestro seno; que si hallamos algunos, como hay muchos, que sin haber pertenecido á la Orden, se han sacrificado por sus semejantes y han realizado por la humanidad hechos de que se ocupa nuestra Institución, los preferimos á los que se nos presentan con grados superiores, á la sombra de los que han desprestigiado y explotado aquella, y los colocamos en el sitio que merecen sus acciones, en el sitio y lugar que les corresponde por su inteligencia y por los servicios prestados.

Compadeced á esos seres raquíticos, que tienen ojos y no ven, oídos y no oyen, y que, en su viciada y pobre inteligencia, solamente se anida la envidia rastrera, y como su ineludible consecuencia la cobarde calumnia, que lanzan contra los que, en su impotencia y debilidad, no pueden, como desearan, aniquilar.

Los que quieran hacer Masonería verdad, Masonería potente, grande, unificada para hacer el bien y dar días de gloria á nuestra desventurada patria, búsquennos, que de seguro nos hallarán.

Los que á nuestro lado están ya, sed animosos y consecuentes, que la verdad siempre se impone y resplandece, aunque se proponga empañarla la envidia, la perfidia y la vil calumnia.

Recibid, HH. y amigos queridos, el abrazo fraternal que desde aquí os enviamos, así como á todos quisiéramos poder transmitir íntegros la fe, el valor y el entusiasmo de que se hallan poseídos los HH. vuestros.

Sala del Consejo en Madrid (Legantitos 18) á 16 de Enero de 1890 (e. v. v.).

Por acuerdo: Manuel Jimeno Catalán, Sob.: G.: Maes.: Gen.: — Angel Arenas Paez, Gran Canciller General. — Isidro Villarino del Villar, Gran Secretario General.

El Soberano Gran Consejo General Ibérico lo constituyen 27 Miembros, á saber:

#### NUMERARIOS

Manuel Jimeno y Catalán, Sob.: Gr.: Maestro General. — Ricardo López Sallaberry, Gran Diputado al Sob.: Gran Maestro. — Alejandro Fillol y Costa, Gran Orador y Ministro de Estado. — Angel Arenas Paez, Gran Canciller General. — Federico Rubio y Amoedo, Gran Chambelán General. — Eduardo Isidro Ferrandiz Apólito, Gran Tesorero y Limosnero General. — Luis Rubiales y Pardillo, Gran Mariscal General. — Dionisio Rodríguez y Fernández, Gran Herald y Guarda General del Soberano Santuario. — Isidro Villarino del Villar, Gran Secretario General.

#### SUPERNUMERARIOS

Ramón Moreno y Roure, ex-gobernador civil, ex-diputado y propietario. — Eduardo Estern y Guebra, comerciante. — Joaquín de Aymerich y Fernández Villamil, teniente coronel de Infantería. — Isaac Peral y Caballero (1) teniente de navío de la Armada Española. — Julio Cervera y Bavie-

(1) Isaac Peral, es además Honorario,

ra, comandante de Ingenieros. — Manuel Martínez, comerciante. — Antonio Arenas Paez, médico. — Ramón Villarón y Arenas, licenciado en Farmacia. — Manuel García Salazar, propietario. — José Castro Labrada, abogado. — Pablo Costea y Martínez, militar y propietario. — José de Moya, teniente de navío de la Armada Española. — José Sánchez Barretto de Figueiredo Perdigo, teniente coronel del Ejército Portugués. — Venancio Alvarez Cabrera, capitán de Infantería del Ejército Español. — José Ruiz de Rosado, teniente de Caballería del Ejército Español. — Norberto Tellado, profesor de Matemáticas y Mecánico. — Francisco de Paula Díez, médico. — Rafael Ginard de la Rosa, abogado y publicista.

### SOBERANO GRAN CONSEJO GENERAL IBERICO

#### DECRETO

Nos Manuel Jimeno y Catalán, Sob.: Gran Maestro General en este Gran Consejo

Considerando y reconociendo, con harto dolor y pesadumbre, que la adopción de los nombres simbólicos que por tradición conservábamos, en vez de inspirar respeto, emulación y honra, en tomar los de varones ilustres que á la humanidad prestaron la gloria de sus preclaros hechos, pero que entre la falsa Masonería española, solamente sirven, para á mansalva y con impunidad tener pretesto para cometer abusos é injuriar y calumniar, prevalidos y escudados con la cita de *Arquimedes*, *Leonidas*, etc.

En uso de las facultades que la Gran Constitución de nuestro Rito nos otorga, y para acabar de una vez con los abusos que el uso del nombre simbólico viene produciendo en otros cuerpos que se dicen y consideran Masónicos, á los que los orientalistas no podemos ni debemos imitar; á partir de la promulgación y conocimiento del presente decreto,

Mandamos á todos los Oob.: á Nos auspicados, que supriman el uso ó adopción de los nombres simbólicos, y en lo sucesivo firme cada cual con su verdadero nombre; que de hombres honrados es el no ocultar su propio nombre, y las razones que en otros tiempos existieron para ocultarnos, han desaparecido hoy afortunadamente para no volver; y si alguno tiene motivos por qué ocultar que es Masón, ocúltenlo en hora buena, pero ocúltenlo hasta el extremo de no venirse á confundir con los que tienen el honrado valor de responder ante Dios, ante los hombres, y ante la humanidad entera, de cuantos actos ejecutamos.

En lo sucesivo, y dentro de nuestra jurisdicción y obediencia, todo escrito firmado con nombre simbólico sólo, será desatendido y considerado como escrito clandestino.

Dado en nuestro Gabinete particular y residencia de Madrid á los 16 días del mes de Enero de 1890 (e. . . v. . .), Manuel Jimeno y Catalán.—Refrendado: El Gr. . . Secretario General, Isidro Villarino.

#### SOB. . GR. . CONSEJO GENERAL IBÉRICO

Para la lámina que este Gran Consejo publicará en breve, hemos tenido el gusto de recibir los retratos autografiados de todos los miembros numerarios y supernumerarios, así como de los honorarios del mismo, que hasta la fecha nos han honrado aceptando el nombramiento que, por sus méritos y condiciones, ha hecho á su favor el Soberano Gran Consejo General Ibérico, cuyos nombres y residencia de los últimos, es como sigue:

Comendador, Giambattista Pessina, Supremo Gran Maest. . del Imperial Consejo de Nápoles.

Honorable, Prossonno Coomar Dutt, actual Sob. . Gran Maestro General de la India, Calcutta.

Honorable, Mr. Jonh Yarker, actual Sob. . Gran Maestro General de la Irlanda y Gran Bretaña, Condal Manchester.

Doctor, Alexander B. Molt, Soberano Gran Maestro General de los Estados Unidos de América, New York.

Capitán, Constantino M. Morofu, actual Soberano Gran Maestro General de la Rumania y la Bulgaria, Bucharest.

Monsieur Jules Osselin, actual Soberano Gran Maestro General del Supremo Consejo de la Orden de Mizraim ó de Egipto, París.

Excelentísimo Sr. D. Manuel Ruiz Zorrilla, Expresidente del Consejo de Ministros de España y Gran Excomendador del que fué Gran Oriente de España, con residencia actualmente en París.

Doctor, conde Frédéric G. de Nichichievich de Nichea, Representante General del Gran Consejo Ibérico en Egipto, Alejandría.

Monsieur Césare A. Blengini, conde de Torricella, Representante General del Gran Consejo General Ibérico en Rusia, Moscou.

Honorable, Mr. Karl Monch Wilson, Representante General del Gran Consejo Ibérico en Irlanda y Gran Bretaña, Dublín.

Doctor, Augusto Manuel Alves da Veiga,

Representante General del Gran Consejo Ibérico en Portugal, Porto.

Profesor, Mr. V. Courdaveaux, Representante General del Gran Consejo Ibérico en todo el territorio de la Republica Francesa, Dual.

Don Francisco Xavier Parody, Representante General ante todos los Supremos Consejos Escoceses y Grandes Logias de los Estados Unidos de América, Filadelfia.

Capitán, Vizenzo Mineo, Representante General del Gran Consejo Ibérico en toda la Italia, Nápoles.

Monsieur C. Comby, Ilustre Abogado, Representante del Gran Consejo Ibérico ante el Supremo Consejo de la Orden de Mizraim en Francia, París.

Honorable, Nicolás H. Vellesco, Representante General del Gran Consejo Ibérico en la Rumania y la Bulgaria, Bucharest.

Licenciado en Derecho, D. Ramón Chfes Gómez, Director de *Las Dominicales del Libre Pensamiento*, Madrid.

Don Fernando Lozano, y Montes Redactor de *Las Dominicales del Libre Pensamiento*, Madrid.

Don Carlos Casado del Alisal, Propietario, Madrid.

Tenemos noticias de qué, muy en breve, recibiremos los de Australia, Canadá, dos más de New York y Bucharest, Lisboa, Londres, Túnez, Palermo y Constantinopla, los que de seguro estarían en nuestro poder si no fuese por la dificultad de las comunicaciones ó por el pésimo servicio de nuestra Dirección de Coreos, que ha enviado una de nuestras correspondencias dirigidas á Irlanda, por New York, habiendo tardado en recibirse por la mala dirección, cerca de cuatro meses, cuando directamente sólo hubiera empleado en ida y vuelta diez días.

Al frente de la lámina, y como recuerdo y homenaje de respeto y consideración al que fué en Europa el reformador y planeador de nuestro Rito, irá el retrato del general Legendario Giuseppe Garibaldi.

La «Gran Logia Simbólica Española,» en su sesión ordinaria del 27 del actual, ha acordado nombrar socio protector al Secretario general de la misma, D. Isidro Villarino, por el importante donativo hecho á la misma por el citado h. . .

gia Simbólica Española. Si fuesen profanos, su misión quedará reducida á la inteligencia y desenvolvimiento de las relaciones sociables, y cuanto particularmente convenga á los intereses de aquellos, y los de la Gran Logia como Asociación civil y humanitaria; pero si quisieren acomodarse á las reglas Masónicas, entonces han de ser Masones necesariamente, y por lo menos, uno de los Socios Corresponsales MMas.; y éste, por delegación, iniciará á los demás que estuvieren sin iniciar; y en ambos casos, toma la presidencia el primero ó el Maestro, y los otros dos ejercerán el uno como Secretario, y el otro como Tesorero depositario, en cuya forma continuarán hasta que la Logia reuna el número de siete Asociados ó más.

ART. 11. Constituida en tal forma una Logia, pedirá autorización para desenvolverse como sus individuos entiendan que mejor pueden hacerlo, y se les determinarán condiciones para funcionar como tal, cuando no deseen hacerlo como Masones; pero si declarasen aceptar el formulismo Masónico, entonces se les facultará como Logia Simbólica, y seguidamente podrán elaborar su Reglamento, en el que no prescindiendo del carácter Masónico, podrán establecer libremente las condiciones en que se someten á la Gran Logia Simbólica Española», y que deberán ser cualquiera de las tres que se determinan en el presente Reglamento, pactando bajo tal forma con la Gran Logia, que desde luego, aprobará el Pacto, siempre y cuando que en el Reglamento no aparezcan tendencias contrarias al espíritu de las Leyes de la Orden, de la Patria, ó en contraposición con las aspiraciones de la «Gran Logia Simbólica Española».

ART. 12. En cada población no podrá existir, por regla general, más Logia Simbólica que la primera que se establezca. Sin embargo, en las poblaciones que, por su gran extensión, estuvieran divididas en más de un distrito municipal, podrá solicitarse de la Gran Logia la división de la primera local, en tantas otras como distritos municipales hubiere, siempre y cuando que la Logia ó Logias ya establecidas, fuesen tan numerosas que convenga, á juicio de las mismas, y de la Gran Logia Simbólica, hacer la división. En tal caso, las Veneraturas ó Juntas directivas de todas, constituirán, á semejanza de la Gran Logia Simbólica, lo que pudiera llamarse Junta Suprema de la localidad en que estos casos se realicen, asimilando la designación de cargos á la estructura y denominaciones que emplea la Gran Logia.

ART. 13. La «Gran Logia Simbólica Española», que respeta y desea que sus Logias dependientes gocen de completa y absoluta autonomía en lo referente al gobierno interior y administración de cada Logia Corresponsal, deja también en completa libertad la forma y manera de elegir sus dignatarios interiores y representantes exteriores, y no señala límites á la duración del desempeño en los cargos que cada cual obtenga.

## DEBERES Y DERECHOS DE LAS LOGIAS CORRESPONSALES

### BASE PRIMERA

#### Deberes de la base primera.

ART. 14. Las Logias que adoptasen la base primera, sea cualquiera el número de HH.: de que se componga la Logia, han de obligarse todos á comportarse como Masones (que quiere decir, como hombres libres y honrados), así individual como colectivamente, ajustándose estrictamente á los preceptos legales y más generales que observe la Masonería universal; á formular á su agrado un Reglamento, con el cual han de gobernarse y regirse dentro de la suya respectiva; disfrutando de absoluta autonomía en la administración y gobierno dentro de su jurisdicción, y sin más restricciones que las señaladas por el Derecho Masónico universal, sin otras obligaciones que las consignadas en su propio Reglamento, aceptado y aprobado por la Gran Logia, partiendo de la exacta interpretación del art. 8.º de los Estatutos generales de la misma Gran Logia, á la que nada abonarán como derechos de cuotas ó capitación personal, pero pagarán la cuarta parte de los demás emolumentos que en el art. 14 de los Estatutos generales se determinan por concepto de adopciones, iniciaciones, afiliaciones y exaltaciones, y el todo por lo correspondiente al concepto de material, cuyo material proveerá la Gran Logia á iguales tipos que se determinan en el ya citado art. 14.

## Derechos de la base primera

ART. 15. Los derechos que se obtienen sobre la base primera, son:

Todos cuantos se desprenden de la fiel interpretación del art. 8.º de los Estatutos generales, y aquéllos que en el orden Masónico se otorgan á cuantos se hallan regularmente constituidos dentro de usos, costumbres y preceptos, ó cuantos buenamente puedan facilitarse sin esfuerzos ni sacrificios.

## BASE SEGUNDA

## Deberes de la base segunda

ART. 16. Los deberes que, con arreglo á la base segunda se contraen, son:

Obligarse individual ó colectivamente á comportarse como Masones, ajustándose á los preceptos de la Masonería universal; formular su Reglamento con completa libertad y autonomía en todo cuanto se refiera al régimen, administración y gobierno, cuyo Reglamento será aprobado por la Gran Logia si no contiene tendencias ó principios opuestos al espíritu de la Orden, de la Pátria y de esta Gran Logia, á la que han de tributar, en concepto de cuotas, adopciones, iniciaciones, afiliaciones y exaltaciones, la mitad de los emolumentos que para todo ello se consignan en el art. 14 de los Estatutos generales, así como proveerse de diplomas y material disponible, por igual coste que el determinado en el citado art. 14.

## Derechos de la base segunda

ART. 17. Los derechos que se obtienen sobre la base segunda, son:

Poder disfrutar de cuantos beneficios, apoyo ó favor puedan necesitar como cuerpo colectivo dependiente de esta «Gran Logia Simbólica Española», así como, individualmente, tener opción á cuanto determinan los Estatutos generales para los Socios Numerarios, exceptuándose los que comprenden los arts. 18, 19 y 21 de los mismos Estatutos, compensados con el derecho reconocido á los herederos legítimos de todas las individualidades que pertenecieron á Logias de la base segunda, cuyos herederos, despues del fallecimiento de sus deudos, percibirán, en calidad de tocas ó lutos, del Tesoro de la Gran Logia, si la Logia de procedencia está corrientemente saldada:

Pesetas	75	cuando el fallecido hubiese cotizado de	1 á	5 años.
Idem	100	íd.	íd.	de 6 á 10 íd.
Idem	150	íd.	íd.	de 11 á 20 íd. ó más.

## BASE TERCERA

## Deberes de la base tercera

ART. 18. Todo individuo perteneciente ó afiliado en cualquiera de las Logias dependientes de la «Gran Logia Simbólica Española», cuyas Logias hayan aceptado los deberes y derechos de la base tercera, contraen las mismas obligaciones que los Socios Numerarios como individualidades, así como colectivamente tienen iguales deberes que los que se imponen todas las Logias Regulares de la Masonería, pues aunque todas las Logias dependientes de la «Gran Logia Simbólica Española» gozarán siempre de libertad y autonomía para administrarse, regirse y gobernarse interiormente como les convenga, sobre las Logias de la tercera base tiene la Gran Logia autoridad indiscutible para ordenarlas cuanto fuese legal y justo en asuntos de la Orden y de la Gran Logia, quien puede intervenir, revisar y anular cuantos acuerdos tomen estas Logias no ajustándose á preceptos estrictamente Masónicos, ó cuanto se relacione con los Estatutos generales y disposiciones ó acuerdos de la propia Gran Logia.

La tributación es exactamente igual á la de los Socios Numerarios de la Gran Logia.

## Derechos de la base tercera

ART. 19. Los derechos que reconoce el Pacto de la base tercera para todos los afiliados de las Logias que esta base acepten, son exactamente iguales á los que tienen derecho á disfrutar todos los Socios Numerarios, exceptuando los que se determinan en los artículos 18, 19 y 21 de los Estatutos generales; pero como compensación de éstos, y siguiendo el término progresivo como en la base segunda, en las mismas condiciones, los legítimos herederos percibirán del Tesoro de la Gran Logia:

Pesetas 100 cuando el fallecido hubiese cotizado de 1 á 5 años.

Idem 200 id. id. de 6 á 10 id.

Idem 300 id. id. de 11 á 20 id. ó más.

ART. 20. Todas las Logias dependientes de la «Gran Logia Simbólica Española» en las tres bases de dependencia, estarán facultadas, si así lo consignan terminantemente en sus respectivos Reglamentos, para poder recargar, en el concepto de cuotas mensuales, hasta el valor de un 100 por 100 á las que perciba la Gran Logia; en el concepto de Derechos ó Emolumentos de toda clase, hasta el 50 por 100 más de lo que corresponda cobrar á la Gran Logia; y en el concepto de material, hasta un 25 por 100 más del que la Gran Logia percibe por este mismo concepto.

ART. 21. Entiéndese por cuotas, la cantidad con que mensualmente contribuye cada Asociado.

ART. 22. Entiéndese por Derechos ó Emolumentos, todo cuanto corresponda abonar individualmente por adopciones, iniciaciones, afiliaciones ó exaltaciones.

ART. 23. Entiéndese por material, los Títulos ó Diplomas, Certificaciones y todos los impresos, como Estatutos, Reglamentos, Constituciones ó Liturgias, Rituales, modelos, etc.

ART. 24. En los casos de disolución, si se disolviese la «Gran Logia Simbólica Española,» todos sus bienes muebles é inmuebles serán distribuidos equitativa y proporcionalmente, después de liquidados y realizados, entre todos los Asociados Numerarios y Socios corresponsales de la 3.ª base si en el acto de la disolución se hallaren en perfecta posesión de derechos; y de entre los citados Asociados, se nombrará la Comisión liquidadora.

Las demás Logias de la primera y segunda base dentro de la Obediencia, han de determinar precisamente en sus respectivos Reglamentos, cuál ha de ser el destino ó distribución de sus objetos y haberes en el momento de disolverse; y las de la tercera, consignar quién ha de entregar en la Gran Logia cuanto á dichas Logias perteneciese en el acto de la disolución.

ART. 25. Del mismo modo, todas las Logias de la Obediencia han de consignar en sus Reglamentos interiores, la duración de todos los cargos, y si son temporales, cómo han de verificarse las renovaciones.

Aprobado en Gran Logia en su tercera sesión ordinaria del mes de Mayo de 1889, y sancionada y promulgada en forma por el Gran Maestro, en Madrid á 22 del propio mes de Mayo de 1889.

El Gran Maestro, Ricardo López Sallaberry.—Refrendado. El Secretario General, I. Villarino.

## REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA SECCION DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 1.º La Sección de Publicaciones, prevista en los Estatutos Generales de la Gran Logia Simbólica Española, es creada en la fecha de la aprobación del presente Reglamento Especial, de conformidad, acuerdo y autorización del Soberano Gran Consejo General Ibérico, cuyos Altos Cuerpos determinan que la citada Sección sea compuesta permanentemente de un Director, y de tantos Redactores y Colaboradores como vayan siendo necesarios para la parte técnica ó de Redacción, y un Administrador General, y euan tos escribientes y empleados vayan siendo necesarios.

ART. 2.º La Dirección de la Sección de Publicaciones, estará siempre desempeñada por quien ocupe el cargo de Secretario General de ambos Cuerpos ó del que desempeñe la Secretaría del Cuerpo Superior, cuando dichos cargos recaigan en distintas individualidades; y el expresado Director es quien ha de cuidar en conjunto y en detalle, de todo cuanto á las publicaciones que se realicen pueda afectar, así en la parte técnica como en la administrativa, y sobre la aceptación de Colaboradores y nombramientos de Redactores y demás empleados necesarios, sin perjuicio de que la Gran Logia ó el Gran Consejo, previos acuerdos, puedan conocer é intervenir cuando lo consideren oportuno, cuanto se relacione con la parte administrativa, y aun en la técnica, cuando se creyese necesario.

ART. 3.º Han de entenderse por Publicaciones anexas á esta Sección, todas cuantas, saliendo de las prácticas ordinarias, como Memorias, Periódicos ó Folletos y Libros, con venga á la Gran Logia ó Gran Consejo imprimir y publicar.

ART. 4.º Como primer objetivo, para el que esta Sección se crea dentro del espíritu de

los Estatutos Generales de la Gran Logia y Constitución General del Gran Consejo, se procederá inmediatamente á la publicación de un BOLETÍN DE PROCEDIMIENTOS, cuyo BOLETÍN ha de ser el órgano oficial de ambos Cuerpos, y en cuyo BOLETÍN, en su Parte Oficial, solamente caben los asuntos puramente doctrinales, nociones de Jurisprudencia y Derecho Masónico, Legislación y disposiciones ejecutivas, como Decretos, Sentencias, Circulares ó Anuncios oficiales de la Gran Logia y del Soberano Gran Consejo, y definiciones filosóficas, fragmentos literarios, estados demostrativos ó Estadísticas Generales ó particulares, y todo cuanto interesar pueda á la Orden en general, ó á estos Cuerpos y los sayos dependientes en particular, bajo el punto de vista social, orgánico, humanitario, progresivo, artístico, científico ó convencional.

ART. 5.º Este BOLETÍN DE PROCEDIMIENTOS, como órgano oficial de la Gran Logia Simbólica Española y Soberano Gran Consejo General Ibérico, será servido gratuitamente á todos los Sócios Numerarios de la Gran Logia, á quienes sirven de documento de suscripción el recibo de sus mensualidades corrientes; y de igual forma recibirán un ejemplar todos los cuerpos de la obediencia, ínterin se conserven en la regularidad y actividad, y tengan cumplidas sus obligaciones.

ART. 6.º La Administración del BOLETÍN podrá admitir suscripciones de Masones ó Profanos, y el producto de tales suscripciones (si las hubiere, y después de estar cubiertos los gastos) pasará al Tesoro General de la Gran Logia, que lo destinará y dedicará á la aplicación de socorros, á más de la cantidad que para tal objeto esté destinada en cada año.

ART. 7.º La Gran Logia y el Soberano Gran Consejo, por partes iguales, sufragarán los gastos que el BOLETÍN ocasione y él no alcance por suscripciones ó donativos; y lo mismo sucederá con todas las demás publicaciones sucesivas, y que sean acordadas por uno ú otro Cuerpo.

ART. 8.º El número programa del BOLETÍN, ha de publicarse con tres meses de antelación al núm. 1.º para disponer del tiempo que necesita la organización de su administración, y para regular mejor su aparición.

ART. 9.º El Director resolverá si la publicación del BOLETÍN conviene que sea mensual, quincenal, semanal ó bimensual y aun diario.

ART. 10. La Dirección del BOLETÍN indicará, cuando convenga, la adquisición de imprenta propia, pero ínterin esto no se realice, la impresión en iguales condiciones, deberá preferirse hacerla en la tipografía de algún Asociado.

Aprobado el presente Reglamento Especial en la tercera sesión ordinaria del mes de Setiembre de 1889 y que la Gran Logia lo adiciona á sus Estatutos Generales, una vez sancionados por el Gran Maestro y el Soberano Gran Maestro.

Sancionado por el Gran Maestro el 21 de Setiembre de 1889.—Licenciado Ricardo López Sallaberry.

Es de la conformidad del Gran Consejo.

Madrid 23 de Setiembre de 1889.—El Sob. Gr. Maestro General, Manuel Jimeno.—Refrendado. El Secretario General, I. Villarino.

## REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA LOGIA DE ADOPCION DE LA CLASE OBRERA

ARTÍCULO 1.º La Gran Logia Simbólica Española, en cumplimiento de sus deberes, y deseando facilitar á los trabajadores el medio de asociarse é instruirse por medio de la Masonería, que es la única Institución ó Asociación que verdaderamente ama á los desheredados, crea para ellos en Madrid una Logia de Adopción, cuyo número de adoptados será indefinido, y la denominación que tomará será la de Grande Logia de la Clase Obrera.—Madrid.

ART. 2.º La Grande Logia de la Clase Obrera ha de estar equiparada en derechos á todas las Logias Simbólicas regularmente constituidas, quedando apenas obligada á que todos sus miembros sean forzosamente obreros honrados, sanos de espíritu y de cuerpo al tiempo de ingresar, y que se comporten bien en la Asociación y en su vida íntima, y demostrar espíritu de amor al trabajo y grande y levantada emulación para mejorar su estado social y cuantas enseñanzas puedan alcanzar por conducto de la Orden.

ART. 3.º La Grande Logia de la Clase Obrera puede tener tres clases de Asociados, á saber:

- 1.ª Altos Protectores.
- 2.ª Distinguidos Honorarios; y
- 3.ª Asociados Numerarios.

ART. 4.º Para poder obtener la calificación de Alto Protector, es necesario que la Grande Logia de la Clase Obrera reciba del agraciado una protección eficaz y directa, ya sea ésta continua, periódica ó por una sola vez, pero reconocida, y así acordado por la mayoría de los Asociados Numerarios.

ART. 5.º Para obtener la calificación de Distinguido Honorario, se necesita que el candidato se distinga extraordinariamente en Artes ú Oficios, ó que, por cualquiera de las manifestaciones de la Humana Inteligencia, proporcionen á la Grande Logia de la Clase Obrera, ó á toda la Humanidad, soluciones que tiendan á su perfeccionamiento y mejora, ó que redunden en beneficio de los trabajadores.

ART. 6.º Para poder ser Asociado Numerario, no se necesita más que ser obrero ó trabajador en cualquiera de las aplicaciones del trabajo material y corporal; disfrutar de buena salud en el acto de solicitar el ingreso en la Asociación; gozar de buena conducta, y abonar por todos y únicos conceptos la cantidad de *quince* céntimos de peseta todos los sábados de cada semana.

ART. 7.º Los deberes del Asociado Numerario, son:

- 1.º Saber leer y escribir ó prestarse á aprender tan necesarios conocimientos.
- 2.º Conservar la honradez y el amor al trabajo.
- 3.º No poseer vicios que sean censurables ó reprobados por las leyes y la moral, ó promesa solemnísima de atender las observaciones y sanos consejos que sobre sus errores reconocidos, puedan hacerles sus coasociados.
- 4.º Tener predisposición para el estudio que más pueda interesarle y convenirle á su arte ó á su oficio, si de este estudio no le resultan molestias ó perjuicios.
- 5.º Respetar y ayudar á sus coasociados.
- 6.º Amar á sus semejantes.
- 7.º Obedecer los acuerdos de la Asociación ú órdenes de sus superiores en su arte ó dentro de la Orden, cuando los acuerdos ó mandatos no resulten ilegales ó arbitrarios.

ART. 8.º Los derechos que el Adoptado adquiere, son:

- 1.ª Poder aspirar á poseer en la Orden los grados y puestos á que se hagan acreedores y vayan mereciendo, en la forma siguiente:

Si supiese leer y escribir, y posee las condiciones indicadas al tiempo de ingresar; pasados seis meses, recibe, sin gastos, el grado y diploma de Aprendiz.

Si no supiese leer y escribir, recibirá el propio grado y diploma en el momento que aprenda á leer y escribir.

Al año y medio de Asociado, recibirá de igual forma el grado y diploma de compañero.

Y á los tres años, sin notas desfavorables, será Maestro en las mismas condiciones, y tendrá las prerrogativas y regaldas que tal grado posee dentro de la Masonería.

2.º Disfrutarán de iguales consideraciones y atenciones que todos los MASONES, y tendrán, por lo tanto, opción á frecuentar las reuniones oficiales y extraoficiales que celebre la Orden dentro del grado que cada cual posea, y siempre que se presenten convenientemente y guarden la compostura y respeto que los hombres todos se merecen.

3.º Podrán también asistir en clase de oyentes ó matriculados, á las aulas, cátedras, conferencias ó reuniones recreativas que la Gran Logia Simbólica establezca, así como á cuantos establecimientos benéficos se creen bajo la iniciativa y dirección de la Gran Logia Simbólica, que hará extensivos sus beneficios á los hijos, padres, hermanos ó esposas de sus Asociados, en la proporción y medida que la Gran Logia Simbólica pueda facilitar según su estado, condiciones y extensión.

4.º Podrán de igual modo optar y tener opción á los auxilios ó socorros pecuniarios que la Gran Logia Simbólica pueda conceder en la proporción que los presupuestos permitan y anualmente se consignen para tal objeto, según las necesidades y el número de necesitados, con tal de que éstos no cuenten notas desfavorables en su historia; y también podrán llegar á tener derecho á consultas y visitas gratuitas de médico, cuando la Gran Logia Simbólica llegue á poder remunerar á más de uno de los señores médicos; interin esto no suceda, la Gran Logia Simbólica atenderá como le sea posible, pero sin carácter

obligatorio, á todo cuanto el espíritu fraternal y humanitario que informa todos los actos de la Masonería, sea compatible con sus fuerzas y recursos.

5.º Disfrutarán, desde luego, del beneficio de bonificación en los precios de los medicamentos que no sean específicos, si se proveyesen de ellos en las farmacias de nuestros coasociados, las que facilitarán dichos medicamentos con rebajas de precios, mediante la presentación del recibo de cuota de la semana anterior corriente, como sucede á los Numerarios de la Gran Logia Simbólica, mediante la presentación del recibo de la cuota del mes que corra.

6.º Disfrutarán además, del derecho á poseer un ejemplar gratuito del número corriente del BOLETÍN, que de igual modo que los medicamentos, se entregará ante el recibo de la anterior semana.

7.º Tendrán opción á presentarse á los concursos anuales que la Gran Logia Simbólica abrirá para premiar á la virtud, al mérito y al trabajo, seguros de que las concesiones, ya sean en títulos honoríficos, condecoraciones, objetos de arte ó útiles para el trabajo y aun en metálico, se otorgarán á los que verdaderamente lo mereciesen, según las cláusulas de los concursos, que serán anunciadas oportunamente.

ART. 9.º Además de cuanto la Asociación y la Orden les obligue, han de comprometerse solemnemente á entenderse y concertarse entre sí por gremios, para estudiar y adoptar las resoluciones que afecten ó convengan á las respectivas artes de cada Asociado.

ART. 10. Cada gremio, de por sí ó con la coparticipación de sus asimilares, constituirán una sección de la Grande Logia de la Clase Obrera, las que, en lo referente á su arte ú oficio, serán independientes y autónomos para regirse y reglamentar sus decisiones; pero cada gremio, cuando se reuna por separado, como toda la Logia, cuando se reuna para cualquiera de sus funciones, ha de estar presidida por un dignatario de la Gran Logia, que en el orden asociativo representa á la autoridad, ante la cual es la Gran Logia Simbólica la única responsable.

ART. 11. Los asuntos de cada gremio en particular, son resueltos únicamente por sus agremiados, pero cuando aun sobre las relaciones generales del trabajo delibere la Grande Logia de la Clase Obrera, la votación ha de ser general, y los acuerdos no serán válidos si no reúnen la mayoría en todos los casos.

ART. 12. Tanto los gremios sueltos, como la Grande Logia de la Clase Obrera reunida, eligen entre sí sus Juntas directivas, que en los primeros tendrán:

Un Presidente.

Dos Vicepresidentes.

Dos Síndicos y

Dos Secretarios.

Y en la Grande Logia, tendrán:

Un Presidente.

Dos Vicepresidentes.

Cuatro Vocales, y

Cuatro Secretarios.

ART. 13. La reunión de cada gremio la solicitarán á la Gran Logia Simbólica, la que les concederá día y local sin gastos, como á la Grande Logia de la Clase Obrera se le concederán todos los domingos durante las horas del día, para que celebren sus sesiones ordinarias.

Quando deseen celebrar extraordinarias, habrán de solicitarlo.

ART. 14. La cuota de 15 céntimos expresada en el art. 6.º, es cobrada por el Tesoro general de la Gran Logia Simbólica, y por tanto, á este Alto Cuerpo corresponde realizar cuanto se consigna en el presente Reglamento; pero la Grande Logia de la Clase Obrera por sí, tiene facultades y autorización, para si lo creen conveniente, establecer ó crear un Tesoro particular y propio, ya sea estableciendo bazares para vender el producto del trabajo de sus asociados, ó bien haciendo cuestaciones, que en ningún caso deben exceder al igual ó al doble de la cuota que los obreros aportan á la Gran Logia Simbólica.

ART. 15. Si como gremios ó como Grande Logia, se creasen Tesoros particulares; de estos Tesoros, únicamente pueden disponer aquéllos que los creen, y en las circunstancias que sus acuerdos legales lo determinen.

ART. 16. Toda petición de ingreso ha de ser abonada ó recomendada por miembro ya asociado.